



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovidos por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 16 Febrero de 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO** dos solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

A) En la primera solicitud se pidió:

- 1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el imcufide.
- 2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual.
- 3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año.
- 4.- quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa.
- 5.- desde cuando se creó este programa.
- 6.- cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el imcufide.
- 7.- quien lo lleva a cabo del imcufide.
- 8.- que ventajas tiene esta programa.
- 9.- Cual es la finalidad de dicho programa" (sic)

B) En la segunda solicitud se solicito:

- 1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el imcufide.
- 2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual.
- 3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año.

resolución del pleno

Comisionado de Acceso a la Información Pública
del Estado de México
Lic. Federico Guzmán Tamayo
Firma: [Firma]

Comisionado de Acceso a la Información Pública
del Estado de México
Lic. Federico Guzmán Tamayo
Firma: [Firma]

00388/IMCUFIDE/PA/2009 y 00367/IMCUFIDE/PA/2009, respectivamente.

II. FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

A) Con fecha 19 de febrero del mismo año, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la primera solicitud en los siguientes términos:

Toluca, México a 19 de febrero de 2009

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00388/IMCUFIDE/PA/2009

Solicitud de información

Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Jueces Departivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas Políticos, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Interseccional y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurrió del 01 de enero de 2001 al 20 de octubre de 2008, cuántas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos.

resolución del pleno

Concedido: 25/02/2009
Por: [Firma]
En: Toluca, México a 25 de febrero de 2009



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS
RECURRENTE:**

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

En respuesta a la solicitud de información se le anexa archivo que contiene del año 2002 al 2008 la información que solicita

Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva

Responsable de la Unidad de Información

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Se adjunto el siguiente documento: C00383CMCUFCDE012301300001077.pdf
cuyo contenido es:

(SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCION COMO ANEXO UNICO)

B) Con fecha 19 de febrero del mismo año, **EL SUJETO OBLIGADO** dió respuesta a la segunda solicitud en los siguientes términos:

Toluca, México a 19 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00367/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan México a 19 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el Imcufide
- 2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual
- 3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año
- 4.- quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa
- 5.- desde cuando se creó este programa
- 6.- cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el Imcufide
- 7.- quien lo lleva a cabo del Imcufide
- 8.- que ventajas tiene este programa
- 9.- cual es la finalidad de dicho programa
- 10.- quien lo lleva a cabo
- 11.- como se lleva a cabo
- 12.- cuando se lleva a cabo
- 13.- donde se lleva a cabo
- 14.- para que se lleva a cabo
- 15.- por que se lleva a cabo
- 16.- quienes lo llevan a cabo
- 17.- en qu documentos se encuentra desamto y que regulacion y normatividad tiene se me escanee todo

3
resolucion del pleno

Imcufide, Oficio 510.61
Calle Santa Cruz 2100A
Toluca, Méx.
www.imcufide.mx

Comunicación: 522 2 18 14 31
522 2 44 95 34 101
Fax: (52) 52 2 19 83 ext. 125
E-mail: imcufide@imcufide.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:
RECURRENTE:

00190/ITAIPERM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPERM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

18- cuánto se han gastado por mes y años en este programa.

19- en que se ha gastado por mes y años (sic)

En respuesta a su solicitud se le proporciona la siguiente información:

R1- EN IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ACTIVACION FISICA EN LOS
PARQUES Y JARDINES O EN LOS ESPACIOS ABIERTOS.

R2- \$ 80,000.00

R3- \$ 80,000.00

R4- NO AUN NO SE ESTABLECE UN TOPE PARA ASIGNAR A DICHO
PROGRAMA

R5- 2002

R6- \$ 80,000.00

R7- EL DEPARTAMENTO DE ACTIVACION FISICA Y RECREACION

R8- FOMENTAR LA PRÁCTICA DE LA ACTIVACION FISICA ENTRE LA
CIUDADANIA

R9- EVITAR EL SEDENTARISMO Y LA OBESIDAD, Y ASI CREAR EN LA
CIUDADANIA UN HABITO DE ACTIVIDAD FISICA

R10- PROMOTORES DEL AYUNTAMIENTOS

R11- ATRAVES DEL PROGRAMA DE ACTIVACION FISICA

R12- ESTA PROGRAMACION DEPENDE DE LOS AYUNTAMIENTOS Y
DEPENDIENDO DE SUS
NECESIDADES

R13- EN LAS INSTALACIONES PROPUESTAS POR LOS COORDINADORES
DEPORTIVOS DE LOS
MUNICIPIOS

R14- PARA REDUCIR LOS INDICES DE OBESIDAD EN LA POBLACION

R15- POR PROPUESTAS O SOLICITUD DE LOS AYUNTAMIENTOS

R16- PROMOTORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

R17- ESTA INFORMACION SE PUEDE CONSULTAR EN LA P
AGINA WWW.CONADE.GOB.MX/ACTIVACION

R18- ES UN PROGRAMA FEDERAL Y POR LO TANTO EL PRESUPUESTO
CORRESPONDE AL

ORGANISMO ANTES MENCIONADO (CONADE)

R19- EN LAMINAS DE ACTIVACION FISICA, FOLLETOS O TRIPTICOS Y PAGOS
DE GRATIFICACION A PROMOTORES MUNICIPALES

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede
interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la
respuesta que le fue proporcionada a su solicitud

Responsable de la Unidad de Información

ECF Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

4
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Calle 3 de Mayo
Paseo de la Independencia

Carretera 102/32/1940
y 22/1785 y 101
Tel: 01723 4 21 114 y 125
Fax: 01723 4 1822 521 y 431



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS
RECURRENTE:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

III. Con fecha 20 febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registro bajo los numeros de expedientes 00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"la contestación que se me diera a mi solicitud de información" (sic)

Motivos de inconformidad:

"es incompleta la información proporcionada y no tiene congruencia además de no contestarme todas las solicitudes llevadas a cabo" (sic)

IV. FECHA DE RECEPCION Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

Es el caso que se presentaron ante este Instituto dos informes de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

a) Siendo el contenido del primer informe de justificación el siguiente:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, en los cuales no menciona los puntos específicos de su inconformidad, ni se ajusta a lo dispuesto por los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto)

"es incompleta la información proporcionada y no tiene congruencia además de no contestarme todas las solicitudes llevadas a cabo" (sic)

Al consultar en el expediente electrónico la Unidad de Información se da cuenta que no corresponde la respuesta o información que se le proporciona al recurrente a su solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Consejero Ponente respetuosamente **sobrescribir el presente**

5
resolución del pleno

Comisión Abreviada
del Consejo de P. 2009
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisionado: 17 de 22 12 80
y 216 17 65 101
Tel: 722 720 17 65 ext 17
E-mail: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

recurso de revision, conforme al artículo 75 Bis A.- el cual dispone que
"El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución
impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de
Impugnación quede sin efecto o materia.

Lo anterior con el proposito de entregar por enésima vez la información que
solicita el recurrente.

Se sugiere que la información se entregue al recurrente después de
sobreseer el recurso, en el informe de cumplimiento que el Sujeto debe
realizar en el Tablero SICOSIEM, ya que antes no es posible, debido a que la
Unidad de Información no puede operar o maniobrar dicho sistema.

Atentamente,

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, ya fue recurrida y resuelta
por el Pleno del ITAIPEM, como improcedente, como puede consultarse en
los expedientes electrónicos folios 00217 y 224/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

b) El segundo Informe de justificación se rindió en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia
por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentaron al
Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto las observaciones y
justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y
pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los
requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico
en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el
recurso de revisión.

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le
proporciona; de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con
lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se
transcribe el texto)

es incompleta la información proporcionada y es incongruente con lo
solicitado. (sic)

6
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Pol. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.italpem.gob.mx

Comisionado Federico Guzmán Tamayo
Tel. 722 17 53 ext. 101
Fax: 722 17 53 ext. 102
Correo: fguzman@italpem.gob.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

Por lo anterior se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMYM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00217, 00224/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMYM.

V. Los recursos 00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 000205/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitieron electrónicamente siendo turnados a través de EL SICOSIEM al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que formulara y presentara los proyectos de resolución correspondientes.

VI. Que en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Enero del presente año este Órgano Garante resolvió los recursos 217/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 224/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, por unanimidad de Votos, en los que se determinó su improcedencia, sobre el idéntico contenido de la solicitud de información que nos ocupa dirigida al mismo **SUJETO OBLIGADO** y la misma contestación brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo

resolución del pleno

Comisionado
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
C. P. 1720, 226-17-65-84
E. MEXICO, D.F. 06600

Comisionado
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
C. P. 1720, 226-17-65-84
E. MEXICO, D.F. 06600



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00190/IIAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/IIAIPEM/IP/RR/A/2009

INSTITUTO MEXIQUEÑO DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

dispuesto por los artículos I°, fracción V; 56, 58, 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran admisibles las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente cuestión: la que tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la lita o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las cuatro solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de **RECURRENTE**; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; la misma materia de la información solicitada en periodos temporales diversos y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por lo tanto, resulta aplicable el Numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, que señala:

8
resolución del pleno

Instituto Mexicano de Acceso a la Información
Pública del Estado de México
Tercera Etapa
www.iaipem.org.mx

Comisionado: Federico Guzmán Tamayo
Teléfono: 55 26 14 61
Fax: 55 26 14 61
Correo electrónico: fguzman@iaipem.org.mx



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS**

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidas sean las mismas;
- b) Los partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará en lo conducente, para la separación de los expedientes.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales procedimentales del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, resultaría aplicable de ser el caso, la prevista en la fracción II. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado

0
resolución del pleno

Unidad de Información y Seguimiento
Calle del Comercio 300
P.O. Box 1000
México, D.F. 06700

Consultar: 0221-22-19 61
1-26-19 61
Fax: 0221-22-19 61-15
E-mail: info@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:
RECURRENTE:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

de solicitudes respectiva, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fecha en las que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En atención a lo anterior, **EL RECURRENTE** ni el **SUJETO OBLIGADO** en cuanto al recurso número 00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 no manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permiten sobreseer el medio de impugnación.

No obstante, respecto al recurso 00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado respectivo solicita el sobreseimiento en virtud de que, de acuerdo a sus argumentos, reconoce que "al consultar en el expediente electrónico, la Unidad de Información se da cuenta que no corresponde la respuesta o información que se le proporciona al recurrente, a su solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Consejero Ponente, respetuosamente, sobreseer el presente recurso de revisión", exponiendo asimismo que "lo anterior, con el propósito de entregar por enésima vez la información que solicita el recurrente". En ese sentido, previo a conocer el fondo del asunto es menester atender esta petición de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si este recurso de sobreseer o no.

Que en atención a la petición formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado se desprende que está solicitando que se aplique la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, que señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Se deberá decidir previamente esta situación, ya que en caso de ser procedente no será menester entrar a la litis del caso.

EL SUJETO OBLIGADO reconoce haber dado una respuesta que no corresponde con información que se solicitó, por lo que pide se sobreseer para poder hacer entrega de la misma. Luego entonces se desprende que no se ha hecho la entrega alguna de información a **EL RECURRENTE**.

11
resolución del pleno

Carretera México-Toluca 514, Pte.
C.P. Toluca, E.P. México
México, D.F.
www.itaipem.org.mx

Comisionador: 728 244 19 64
Teléfono: 728 244 19 64
Fax: 728 244 19 64 ext. 23
Correo electrónico: ita@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

00205/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

El sobreseimiento en este caso implica que deje sin efecto o materia el recurso, lo cual presupone la ejecución u la omisión de una acción directamente sobre la contraparte que impugna, y sólo manifestar a la autoridad resolutora que ha realizado las acciones u omitido aquellas que causaban perjuicio al impugnante.

Es consideración de este Órgano Garante que la forma por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** hace valer el sobreseimiento no es la adecuada para aplicar la causa respectiva. Pues no es en el Informe Justificado en el cual se haga valer correctamente el sobreseimiento, sino la acción directa e inmediata por corregir el error frente a **EL RECURRENTE**. Desde este punto de vista, el escenario por el cual pudo haber prosperado el sobreseimiento en los términos pedidos por **EL SUJETO OBLIGADO** hubiera sido que este hubiera enviado un alcance a **EL RECURRENTE** con el reconocimiento del error cometido e informarle que queda a disposición la documentación que satisface el resto de la solicitud.

Sólo así la petición hecha en el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** para declarar el sobreseimiento hubiera prosperado. Por otro lado, la petición formulada en el caso concreta sólo la tiene de conocimiento este Órgano Garante y no **EL RECURRENTE**.

Dar lugar al sobreseimiento en los términos planteados por **EL SUJETO OBLIGADO** implicaría dejar en la incertidumbre e indefensión a **EL RECURRENTE**, ignorante de tal circunstancia desconocería la petición de sobreseimiento hecha por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de lo anterior, se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cual exige conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que antes de determinar los puntos de la *litis* es importante señalar que el Recurrente formula nueve planteamientos en la primera solicitud a diferencia de que en la segunda solicitud realiza diecinueve planteamientos, no obstante es de considerar que los planteamientos de la primera solicitud quedan comprendidos en la segunda solicitud ya que quedan debidamente identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14.



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/PP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/PP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUEÑSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

razón por la cual este Órgano procedió a identificarlas subrayándolas para no generar dudas, por lo anterior es que no se genera perjuicio entrar a su estudio de manera conjunta. Al parecer de este Órgano Garante, la formulación de las solicitudes permite establecer los dos extremos formulados siguientes:

PUNTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
RECURSO 190 1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el Imcufide. 2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual. 3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año. 4.- quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa. 5.- desde cuando se creó este programa. 6.- cuanto se ha gastado en total desde el inicio de estos programas hasta la actualidad en el Imcufide. 7.- quien lo lleva a cabo del Imcufide. 8.- que ventajas tiene este programa. 9.- cual es la finalidad de dicho programa.	RECURSO 190 1.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policias con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2004 al 20 de octubre de 2008, cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos. En respuesta a la solicitud se información se le anexa archivo que contiene del año 2002 al 2008 la Información que solicita C00383CMCUFGDE017501700001077.pdf información que quedo debidamente acreditada en el Antecedente II.

13
resolución del pleno

INSTITUTO MEXIQUEÑSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CALLE GUAYABO 100, COL. GUAYABO, CDMX, C.P. 06700
TEL: 52 55 22 24 19 50
FAX: 52 55 22 24 19 50

Comisionado: 1722 22 19 50
FAX: 52 55 22 24 19 50
E-MAIL: [comisionado@icafem.mx](#)



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXICANO DE ACTIVACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

PUNTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
RECURSO 205	RECURSO 205
1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que bene al imculide.	R1.- EN IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ACTIVACION FISICA EN LOS PARQUES Y JARDINES O EN LOS ESPACIOS ABIERTOS.
2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual.	R2.- \$ 80,000.00
3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año.	R3.- \$ 80,000.00
4.- quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa.	R4.- NO, AUN NO SE ESTABLECE UN TOPE PARA ASIGNAR A DICHO PROGRAMA.
5.- desde cuando se creo este programa.	R5.- 2002.
6.- cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el imculide.	R6.- \$ 80,000.00
7.- quien lo lleva a cabo del imculide.	R7.- EL DEPARTAMENTO DE ACTIVACION FISICA Y RECREACION.
8.- que ventajas tiene este programa.	R8.- FOMENTAR LA PRACTICA DE LA ACTIVACION FISICA ENTRE LA CIUDADANIA.
9.- cual es la finalidad de dicho programa.	R9.- EVITAR EL SEDENTARISMO Y LA OBESIDAD Y ASI CREAR EN LA CIUDADANIA UN HABITO DE ACTIVIDAD FISICA.
10.- quien lo lleva a cabo.	R10.- PROMOTORES DEL AYUNTAMIENTOS.
11.- como se lleva a cabo.	R11.- ATRAVES DEL PROGRAMA DE ACTIVACION FISICA.
12.- cuando se lleva a cabo.	R12.- ESTA PROGRAMACION DEPENDE DE.

14
resolución del pleno

del Instituto 510 Pte.
Calle 14 de Julio 1000
México, D.F.
Tel: (55) 510 11 11

Comisionado (722) 2 16 19 80
y 226 19 85 ext. 10
Fax: (722) 2 26 19 80 ext. 25
E-mail: comi@itaipem.org.mx

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

13.- donde se lleva a cabo	R13.- EN LAS INSTALACIONES PROPUESTAS POR LOS COORDINADORES DEPORTIVOS DE LOS MUNICIPIOS
14.- para que se lleva a cabo	R14.- PARA REDUCIR LOS INDICES DE OBESIDAD EN LA POBLACION
15.- Por qué se lleva a cabo	R15.- POR PROPUESTAS O SOLICITUD DE LOS AYUNTAMIENTOS
16.- Quienes lo llevan a cabo	R16.- PROMOTORES DE LOS H AYUNTAMIENTOS
17.- En que documentos se encuentra descrito y que regulación y normatividad tiene se me escanee todo.	R 17.- ESTA INFORMACION SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WWW.CONADE.GOB.MX/ACTIVACION
18.- Cuanto se han gastado por mes y años en este programa	R18.- ES UN PROGRAMA FEDERAL Y POR LO TANTO EL PRESUPUESTO CORRESPONDE AL ORGANISMO ANTES MENCIONADO (CONADE)
19.- en que se ha gastado por mes y años	R19.- EN LAMINAS DE ACTIVACION FISICA, FOLLETOS O TRIPTICOS Y PAGOS DE GRATIFICACION A PROMOTORES MUNICIPALES

Por lo anterior, es necesario señalar que este Órgano se percató que en la contestación a la primer solicitud no es congruente con la información que se solicitaba ya que se hace mención a una petición que en nada es congruente a lo solicitado como: "saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2004 al 20 de octubre de 2008, cuántas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos", por lo que no resulta coincidente con lo que se solicitó, ya que se solicitó conocer "en que consiste todo el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el IMCUFIDE es decir el ¿cómo?, ¿por qué?, ¿para qué?, ¿cuánto?,"



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

¿Dónde? ¿Quién? ¿con qué fin? se lleva a cabo entre otras". Incluso, esta circunstancia es reconocida por el propio **SUJETO OBLIGADO** al exponer que "Al consultar en el expediente electrónico, la Unidad de Información se da cuenta que no corresponde la respuesta o información que se le proporciona al recurrente, a su solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Consejero Ponente, respetuosamente, sobreseer el presente recurso de revisión, conforme al artículo 75 Bis A, el cual dispone que "El recurso será sobreseído cuando (...) III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o inatendido. Lo anterior, con el propósito de entregar por enésima vez la información que solicita el recurrente. Se sugiere que la información se entregue al recurrente, después de sobreseer el recurso, en el informe de cumplimiento que el Sujeto debe realizar en el Tablero SICOSEM, ya que antes no es posible, debido a que la Unidad de Información no puede operar o maniobrar dicho sistema."

Sin embargo, como ya anteriormente se ha señalado los planteamientos hechos en la primer solicitud quedan comprendidos en la segunda solicitud que corresponde a los diecinueve planteamientos, y dado que la información que se brindó en la segunda solicitud si se relaciona y concuerda con lo solicitado, es por ello que para este Pleno por orden, método y certeza jurídica resulta oportuno y viable entrar al estudio, análisis y determinación de este recurso, y cuyo contenido y alcance que puede tener se comprendería también el de la primera solicitud, pues como ya se comentó esta abarcaría el contenido de esta, por lo tanto la resolución de la *litis* en este segundo recurso abarca el del primero en cuanto al fondo de ambas solicitudes, más allá de la incongruencia guardada en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta primera. Por lo tanto al entrar a su estudio se atenderá como información completa o incompleta, favorable o desfavorable según se determina más adelante respecto de la segunda contestación en cuestión que se refiere al recurso **00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, y cuyo sentido abarcará el de ambas solicitudes, pues en el fondo se estaría determinando la violación o no del derecho de acceso a la información respecto a una solicitud que guardan identidad.

QUINTO. Que una vez estudiados los antecedentes del Recurso de Revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado la contestación que se le dió a su solicitud de información, y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que la información es incompleta e incongruente.

16
resolución del pleno

Elaborado: Mariana Soto Plata
Coordinador: Mariana Soto Plata
Revisado: Mariana Soto Plata
www.itaipem.org.mx

Comprobado: 17/02/2010 a las 17:22
VZC: 17/02/2010 a las 17:22
Firma: 17/02/2010 a las 17:22
Firma: 17/02/2010 a las 17:22



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS.

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUEÑSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

De acuerdo con las manifestaciones establecidas por las partes en este medio de impugnación se tiene que en la solicitud de información se hicieron valer diversos rubros o requerimientos, de lo cual es importante conocer y ordenarlos con la respuesta aportada por **EL SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior, en razón de que la correlación auxiliara en la determinación de la *litis*; esto es, que puntos en opinión de **EL RECURRENTE** no fueron cumplidos y por lo tanto, la entrega se considera incompleta o desfavorable, y cotejarlos a su vez, con la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y apreciar la procedencia o no de los argumentos esgrimidos por dicha instancia pública.

En este sentido, es que este pleno deberá determinar si la asiste la razón a **EL RECURRENTE** respecto de que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta, o bien, que por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información completa a **EL RECURRENTE**.

Con el fin de tener precisión sobre los argumentos esgrimidos y contradictorios entre las partes, es que se hace indispensable confrontar o correlacionar los puntos de la solicitud de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, los que conforman la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse y determinarse por este Órgano Colegiado en los siguientes términos:

- Resolver si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud planteada es incompleta o desfavorable, comprendida dentro de esta hipótesis la manifestación de incongruencia a que alude el **RECURRENTE**.
- Resolver la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Una vez centrada la *litis* del recurso en conocimiento, estudio y resolución por parte de este Instituto, al analizar la documentación e información que forman parte del presente recurso, por cuestiones de orden y método, en primer lugar, se razonará sobre la impugnación referente a que no se entregaron por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** respuestas concretas a la solicitud de información formulada por el ahora **RECURRENTE**, realizando el correspondiente cotejo a la solicitud planteada y su



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00150/ITAIPERM/RR/A/2009

00205/ITAIPERM/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUEÑO DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

respectiva respuesta. De la confronta entre lo que solicitó **EL RECURRENTE** y lo que respondió **EL SUJETO OBLIGADO** se observa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	SI SE CUMPLE O NO
00205/ITAIPERM/RR/A/2009	00205/ITAIPERM/RR/A/2009	
1. Quisiera saber en qué consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el IMCUFIDE.	R1. En implementar el programa de activación física en los parques y jardines o en los espacios abiertos.	✓
2. Cuánto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual.	R2. \$ 80,000.00	✓
3. Cuánto se ha aportado al mismo en los últimos dos años.	R3. \$ 80,000.00	✓
4. Quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa.	R4. No, aún no se establece un tope para asignar a dicho programa.	✓
5. Desde cuándo se creó este programa.	R5. 2002	✓
6. Cuánto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el IMCUFIDE.	R6. \$ 80,000.00	☒
7. Quién lo lleva a cabo del IMCUFIDE.	R7. El Departamento de Activación Física y Recreación.	✓
8. Qué ventajas tiene este programa.	R8. Fomentar la práctica de la activación física entre la ciudadanía.	✓
9.Cuál es la finalidad de dicho programa.	R9. Evitar el sedentarismo y la obesidad, y así crear en la ciudadanía un hábito de actividad física.	✓
10. - quién lo lleva a cabo.	R10. Promotores del ayuntamientos	✓
11. - como se lleva a cabo.	R11. Atraves del programa de activación física	✓
12. - cuando se lleva a cabo.	R12. Esta programación depende de los ayuntamientos y dependiendo de sus necesidades	✓



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS

00195/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

13.- donde se lleva a cabo	R13.- En las instalaciones propuestas por los coordinadores deportivos de los municipios	✓
14.- para que se lleva a cabo	R14.- Para reducir los índices de obesidad en la población	✓
15.- Por que se lleva a cabo	R15.- Por propuestas o solicitud de los ayuntamientos	✓
16.- Quiénes lo llevan a cabo	R16.- Promotores de los H. ayuntamientos	✓
17.- En que documentos se encuentra descrito y que regulación y normatividad tiene se me escanee todo.	R17.- Esta información se puede consultar en la Página: www.Conade.Gob.Mx/activacion	✓
18.- Cuanto se han gastado por mes y años en Este programa	R18.- Es un programa federal y por lo tanto el presupuesto corresponde al organismo antes mencionado (conade)	✓
19.- en qué se ha gastado por mes y años.	R19.- En laminas de activación física, folletos o trípticos y pagos de gratificación a promotores municipales	✓

Del anterior cotejo de preguntas y respuestas se desprende que **EL RECURRENTE**, en ningún momento da un argumento de su dicho en relación a su manifestación en el recurso de revisión, de que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta, ya que como se aprecia, salvo la pregunta número 6, respecto a todas y cada una de las demás preguntas hechas a **EL SUJETO OBLIGADO** este le responde de manera adecuada, oportuna, lógica, y congruente, contestación que da en la medida de su alcance, por lo que queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** no pretende ocultar información, y tampoco negarla. Así mismo, se evidencia que se dio contestación a los requerimientos de información en forma de preguntas arriba señaladas, en virtud que se trata de preguntas concretas y precisas, además es de tomar en

19
resolución del pleno

Secretaría de la Presidencia
Calle de la Constitución, s/n
C.P. 06000
México, D.F.
www.gob.mx

Comisionado: (222) 726 19 35
(222) 726 19 101
Fax: (222) 225 19 85 ext. 126
Correo electrónico: itaipem@itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:
RECURRENTE:

00190/ITAIPEM/IR/RIA/2009

00205/ITAIPEM/IR/RIA/2009

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

consideración que el ahora **RECURRENTE**, no proporciona un argumento válido que permita probar que las mismas resultan incompletas. Por lo que no existe dolo y mala fe, por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** trate de obstaculizar el derecho a la Información, y por consiguiente la aseveración que hace **EL RECURRENTE** de que "es incompleta la información proporcionada y no tiene congruencia además de no contestarme todas las solicitudes llevadas a cabo" carece de elementos suficientes que así lo determinen, y no se le obstaculiza "su derecho a la información", ya que se le proporcionan los datos que solicitó **EL RECURRENTE** en forma correcta y completa. Es ese orden de ideas la contestación proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho a la información y no debe considerarse la información como incompleta, y mucho menos que se niegue la información.

Por lo anterior, se considera que tras el cotejo de la solicitud y la respuesta, respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, ésta resulta lógica y congruente, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en cuanto a las mismas.

Por otra parte, como se observa de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, y como ya se asentó en general con claridad se da respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de información formulados en forma de pregunta, siendo el único caso de duda ante el hecho de que pareciera una respuesta incongruente o desfavorable, ésta relativa al requerimiento de información en forma de pregunta número 6 consistente en el monto de lo gastado en total desde el inicio de este Programa hasta la actualidad por parte del IMCUFIDE, ya que no parece guardar consistencia con otras preguntas, relativas al monto anual y al año de inicio del programa correspondiente. Por tanto para este Pleno la controversia que debe analizarse a este respecto se centra en este punto, al abrirse la posibilidad de una respuesta que no corresponde con lo solicitado. Por lo que a continuación se procede a analizar y a determinar si efectivamente se actualiza la procedencia del recurso sobre este único punto.

Ciertamente, para llegar a dicha controversia los miembros de este Pleno, tomamos en consideración que **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a información formula diecinueve (19) preguntas, todas ellas en relación al denominado Programa de Apoyo a Jardines en el que participa o tiene a su cargo **EL SUJETO OBLIGADO**.



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUEÑSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Que la pregunta marcada con el número 2, consiste en que se informe ¿Cuánto se aporta a dicho Programa en forma anual? y la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** señala que son \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos).

Bajo este tenor, la pregunta marcada con el número 5, requiere se informe ¿desde cuando se creó este programa? y la respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en el 2002.

En este sentido, se requirió en la pregunta marcada con el numeral 6 ¿Cuánto se ha gastado en total desde el inicio de este Programa, hasta la actualidad en el IMCUFIDE? (SIC), y respondió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00).

De lo anterior, se arrojan evidencia de que la respuesta no corresponde a lo solicitado toda vez que si el programa sobre el que se pregunta, inició en el año 2002, y el presupuesto anual del mismo, es de Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00) de ninguna manera puede aducirse y responderse que los que se ha gastado desde el inicio de dicho programa a la fecha, corresponde a Ochenta mil Pesos (\$80,000.00) como se respondió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sobre lo anterior, pueden aducirse dos hipótesis:

- Que la respuesta generada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado en la pregunta número seis de **EL RECURRENTE**, al no haberse sumado el monto de Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00) a partir del año 2002 a la fecha, que en términos de lo respondido por el **SUJETO OBLIGADO** corresponde la suma anual asignada a dicho Programa.
- Que la respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO** no correspondería a lo solicitado por **EL RECURRENTE** por lo que se refiere a la respuesta marcada con el número 2, referente a que se informe el monto anual asignado a el Programa mencionado, y en el que el primero respondió que es de Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00), toda vez que si nos atenemos a la respuesta marcada con el numeral seis (6) generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la que señala que del 2002 a la fecha se han gastado Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00) luego entonces, los recursos anuales asignados al programa de mérito debiesen ser inferiores a dicha cantidad, para que en los seis años que ha operado el mismo, la suma de los montos anuales entregados nos de dicha cantidad.

21
resolución del pleno

Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte
C.C.I. Carrizosa, C.P. 250000
Toluca, México
www.iaipem.org.mx

Comitedor: 011 526 17 81
y 526 17 83 ext. 101
Fax: 1722 726 19 ext. 129
Correo electrónico: iaipem@iaipem.org.mx



RECURSOS ACUMULADOS: 00205/ITAIPERN/RR/A/2009

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

	RECURSO 217/ITAIPERN/RR/A/2008	RECURSO 224/ITAIPERN/RR/A/2008
NUMERO DE LA SOLICITUD:	RECURSO 217/00628/INCUFIDE/IP/A/2008	RECURSO 224/00663/INCUFIDE/IP/A/2008
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	Por el periodo que comprende del 01 de enero de 2004 a la fecha que sea contestada la presente solicitud quisiera saber lo siguiente: 1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el Incufide. 2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual. 3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año. 4.- quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa. 5.- desde cuando se creó este programa. 6.- cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el incufide. 7.- quien lo lleva a cabo del incufide. 8.- que ventajas tiene este programa. 9.- cual es la finalidad de dicho programa. 10.- quien lo lleva a cabo. 11.- como se lleva a cabo. 12.- cuando se lleva a cabo. 13.- donde se lleva a cabo. 14.- para que se lleva a cabo. 15.- Por que se lleva a cabo. 16.- Quienes lo llevan a cabo. 17.- En que documentos se encuentra descrito y que regulación y normatividad tiene se me escanee todo. 18.- Cuanto se han gastado por mes y años este programa. 19.- en que se ha gastado por mes y años.	1.- Quisiera saber en que consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el Incufide. 2.- cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual. 3.- cuanto se ha aportado al mismo en este año. 4.- quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa. 5.- desde cuando se creó este programa. 6.- cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el incufide. 7.- quien lo lleva a cabo del incufide. 8.- que ventajas tiene este programa. 9.- cual es la finalidad de dicho programa.
CONTESTACION A LA SOLICITUD:	1.- En Implementar el programa de activación física en los parques y jardines o en los espacios abiertos. 2.- La aportación anual es de \$ 80,000.00 3.- Este año se ha aportado \$ 80,000.00 4.- No existe tope de asignación a dicho programa. 5.- El programa se creó en 2002 6.- El gasto total ha sido \$ 80,000.00 por año. 7.- El Departamento De Activación Física Y	- R1.- En Implementar El Programa De Activación Física En Los Parques Y Jardines O En Los Espacios Abiertos. - R2.- \$ 80,000.00 - R3.- \$ 80,000.00 - R4.- No Aun No Se Establece Un Tope Para Asignar A Dicho Programa - R5.- 2002 - R6.- \$ 80,000.00 - R7.- El Departamento De Activación Física

23
resolución del pleno

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CALLE CALIXTO GARCÍA 5000
MEXICO D.F.
www.itaipern.gob.mx

Comisionado: [REDACTED]
Tel: 0222 736 13 00 ext. 125
Fax: 0222 736 13 00 ext. 125



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00190/ITAIPEM/IF/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IF/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

	Recreación: 8.- Fomentar La Práctica De La Activación Física Entre La Ciudadanía 9.- Evitar El Sedentarismo 10.- Promotores designados por los Ayuntamientos de los Municipios que lo soliciten 11.- A través Del Programa De Activación Física 12.- Esta Programación depende de Los Ayuntamientos Y dependiendo De sus necesidades 13.- En Las Instalaciones Propuestas Por Los Coordinadores Deportivos De Los Municipios 14.- Para reducir los índices de Obesidad en la Población 15.- Por Propuestas O Solicitud De Los Ayuntamientos 16.- Promotores De Los Ayuntamientos 17.- Esta Información se puede consultar en la página www.comade.gob.mx/activacion/ 18.- Es un programa federal y por lo tanto el presupuesto corresponde al organismo antes mencionado (CONADE) 19.- En laminas de activación física, folletos, o trípticos y pagos de gratificación a promotores municipales	Y Recreación: R8.- Fomentar la práctica de la activación física entre la ciudadanía R9.- Evitar El Sedentarismo Y La Obesidad, Y Así Crear En La Ciudadanía Un Hábito De Actividad Física.
FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO	AMBOS SE PRESENTARON • 27 DE NOVIEMBRE DE 2008	TODOS SE PERESENTARON EL • 27 DE NOVIEMBRE DE 2008
ACTO IMPUGNADO	• LA RESPUESTA QUE SE ME DIERA A MI SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITADA	• LA CONTESTACION QUE SE ME DIERA A MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA
MOTIVOS DE IMPUGNACION	ES INCOMPLETA LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE EN LA MISMA ANTES DE ENTRAR LAS PREGUNTAS PRECISO QUE DESEO LA INFORMACION DE LAS PREGUNTAS DESDE EL AÑO 2004 Y SE ME DA CONTESTACION UNICAMENTE DEL ÚTIMO AÑO YA QUE NO SE ME SEÑALA SI LA CANTIDAD QUE SE ASIGNADA HA SIDO LA MISMA EN TODOS LOS AÑOS Y POR LO CUAL	• LA RESPUESTA ES INCOMPLETA YA QUE AL CONTESTARME LA PREGUNTA SE ME DICE QUE \$80,000 ES LO QUE SE HA GASTADO EN EL PROERAMA PERO EL SUSCRITO SOLICITO SEGUN LO EXPRESADO POR LA CANTIDAD TOTAL QUE SE HA GASTADO DESDE LA CREACION DEL PROGRAMA HASTA NUESTROS DIAS LO CUAL NO PUEDE



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

	VARIAS RESPUESTAS POR NO DARME LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA ADEMÁS DE SER OMISO EN DARME INFORMACION EN TODOS LOS PUNTOS CUESTIONADOS	CORRESPONDER A DICHA CANTIDAD MAXIME QUE SE ME CONTESTA EN LAS PREGUNTAS QUE CADA AÑO ES LA CANTIDAD QUE SE GASTAN DE \$80,000.00 POR LO QUE NO ES LA RESPUESTA ADECUADA A LO SOLICITADO
FECHA DE LA RESOLUCION	DE FECHA 21 DE ENERO DE 2009	DE FECHA 21 DE ENERO DE 2009
RESOLUTIVOS:	RESULTA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE EL SUJETO OBLIGADO, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CON BASE A EN LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION	RESULTA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL C. S. N. POR NO ACTUALIZARSE NINGUNA DE LAS HIPOTESIS CONTEMPLADAS POR EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN PARTICULAR EL CONSIDERANDO SEXTO

	RECURSO 222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	RECURSO 205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
NUMERO DE LA SOLICITUD	RECURSO 222: 00365/IMCUFIDE/IP/A/2009	RECURSO 205: 00367/IMCUFIDE/IP/A/2009
SUJETO OBLIGADO	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION	1. Quisiera saber en qué consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el IMCUFIDE 2. Cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual 3. Cuanto se ha aportado al mismo en los últimos dos años 4. Quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa 5. Desde cuando se creo este programa 6. Cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el IMCUFIDE 7. Quien lo lleva a cabo del IMCUFIDE 8. Que ventajas tiene este programa 9. Cual es la finalidad de dicho	1. Quisiera saber en qué consiste el programa de apoyo a parques y jardines que tiene el Imcufide 2. cuanto se aporta en dinero a dicho programa en forma anual 3. cuanto se ha aportado al mismo en este año 4. quisiera saber si es que hay un tope para asignar a este programa 5. desde cuando se creo este programa 6. cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este programa hasta la actualidad en el Imcufide 7. quien lo lleve a cabo del Imcufide 8. que ventajas tiene este programa 9. cual es la finalidad de dicho programa 10. quien lo lleva a cabo 11. como se lleva a cabo 12. cuando se lleva a cabo



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:
RECURRENTE:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

		13.- donde se lleva a cabo 14.- para que se lleva a cabo 15.- Por que se lleva a cabo 16.- Quienes lo llevan a cabo 17.- En que documentos se encuentra descrito y que regulación y normatividad tiene se me escanee todo 18.- Cuanto se han gastado por mes años en este programa 19.- en que se ha gastado por mes y años
CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD	R1. En implementar el programa de activación física en los parques y jardines o en los espacios abiertos R2. \$ 80,000.00 R3. \$ 80,000.00 R4. No, aun no se establece un tope para asignar a dicho programa R5. 2002 R6. \$ 80,000.00 R7. El Departamento de Activación Física y Recreación R8. Fomentar la práctica de la activación física entre la ciudadanía R9. Evitar el sedentarismo y la obesidad, y así crear en la ciudadanía un hábito de actividad física	R1. En Implementar El Programa De Activación Física En Los Parques Y Jardines O En Los Espacios Abiertos R2. \$ 80,000.00 R3. \$ 80,000.00 R4. No, Aun No Se Establece Un Tope Para Asignar A Dicho Programa R5. 2002 R6. \$ 80,000.00 R7. El Departamento De Activación Física Y Recreación R8. Fomentar la práctica de la activación física entre la ciudadanía R9. Evitar El Sedentarismo Y La Obesidad, Y Así Crear En La Ciudadanía Un Hábito De Actividad Física R10. Promotores Del Ayuntamientos R11. Através Del Programa De Activación Física R12. Esta Programación Depende De Los Ayuntamientos Y Dependiendo De Sus Necesidades R13. En Las Instalaciones Propuestas Por Los Coordinadores Deportivos De Los Municipios R14. Para reducir los índices De Obesidad en la Población R15. Por Propuestas O Solicitud De Los Ayuntamientos R16. Promotoras De Los Ayuntamientos R17. Es la información se p e de consultar en la pagina: www.conade.gob.mx/ activacion R18. Es un programa federal y por lo tanto el presupuesto corresponde al organismo antes mencionado (CONADE) R19. En laminas de activación física



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: *INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:	AMBOS SE PRESENTARON 20 DE FEBRERO DE 2009	folletos o triplicados y pagos de gratificación a promotores municipales. TODOS SE PRESENTARON EL 20 FEBRERO DE 2009
ACTO IMPUGNADO:	LA CONTESTACION QUE SE ME DIERA A MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA	LA CONTESTACION QUE SE ME DIERA A MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA
MOTIVOS DE IMPUGNACION:	ES INCOMPLETA LA INFORMACION PROPORCIONADA E INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO	ES INCOMPLETA LA INFORMACION PROPORCIONADA E INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO
FECHA DE LA RESOLUCION:	DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009	AUN NO SE EMITE (ES LA PRESENTE RESOLUCION)
RESOLUTIVOS:	PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revision interpuesto por el C. HECTOR ANTONIO BECERRA OREFFE por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente	AUN NO SE EMITE (ES LA PRESENTE RESOLUCION)

Como se puede observar de los elementos afojados en los diversos expedientes de los Recursos 217/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 224/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 205/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, este Organó Garante determina lo siguiente:

- Se trata de la misma información solicitada en los diversos Recursos en cuestión, con el caso que nos ocupa.
- Se trata del mismo Sujeto Obligado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
- Que la contestación que dió el Sujeto Obligado a dicha solicitud de información en términos generales fue la misma.
- Que inconformes los recurrentes con el Sujeto Obligado, interpusieron Recurso de Revision, en contra de la respuesta emitida señalado en términos universales como motivos de la impugnación que la información es incompleta e incongruente.
- Que de igual manera la Respuesta que el Sujeto Obligado dió a ambos recursos 217/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, y 224/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, fue satisfactoria en plenitud, lo cual llevo a este Organó a resolver por unanimidad la improcedencia de dichos Recursos de Revision.
- Que de igual manera la Respuesta que el Sujeto Obligado dió dentro de del recurso número 222/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, fue satisfactoria en plenitud, lo cual llevo a este Organó a resolver por unanimidad la improcedencia de dichos Recursos de Revision.

27
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Centro 156 52000
Toluca, México
www.itaipem.org.mx

Contador: 172, 225, 341
Tel: 01 722 225 341
Fax: 01 722 225 341
E-mail: cta@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

- Que de dichos recursos, se llegó a la conclusión de que respecto a la pregunta relativa (marcada con el numeral 6 de este recurso) ¿Cuanto se ha gastado en total desde el inicio de este Programa, hasta la actualidad en el IMCUFIDE? (SIC), y respondió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00), quedo claro para el Pleno que dicha cantidad es "por año", por lo que ante una operación matemática entre los años transcurridos en que inicio el programa (2002) hasta los años en que se desea saber se puede determinar el total gastado.

De lo anterior, si bien pareciera que la respuesta no corresponde a lo solicitado, toda vez que si el programa sobre el que se pregunta, inicio en el año 2002, y el presupuesto anual del mismo, es de Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00) de ninguna manera puede aducirse y responderse que los que se ha gastado desde el inicio de dicho programa a la fecha, corresponde a Ochenta mil Pesos (\$80,000.00) como se respondió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, no obstante bajo los precedentes se sabe que ello se supera bajo el entendido que la cantidad respectiva que se solicita respecto al gasto total desde el inicio del programa que se proporciona es anual o por año, situación que supera la inconsistencia, y que si bien en la respuesta del Sujeto Obligado es omiso, lo cierto es que ante este dato evidente, no es suficiente para determinar una procedencia del recurso, aunado que en la presente resolución se esta aclarando dicha circunstancia, lo cual por esta vía y al ser del conocimiento del **RECURRENTE** se daría por clarificado y por tanto satisfecho de esta parte del requerimiento de información.

A mayor abundamiento, como ya se dijo en el recurso relacionado número **222/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, y que fuera resuelto por este Pleno en sesión de fecha once (11) de marzo del año en curso, y que fue resuelto por unanimidad, se determino que el requerimiento de información relativa al monto gastado en total desde el inicio de este Programa hasta la actualidad en el IMCUFIDE, quedo claro para el Pleno que dicha cantidad es de ochenta mil pesos "por año", por lo que ante una operación matemática entre los años transcurridos en que inicio el programa (2002) hasta los años en que se desea saber se puede determinar el total gastado, por lo que en este punto del requerimiento como en todos los demás se determino su improcedencia.

Por un principio de congruencia, y ante la cercanía temporal de los casos anteriores con los presentes acumulados, este Organó Garante considera inadmisibles los agravios de **EL RECURRENTE**.



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:
RECURRENTE:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

En efecto, ante tal circunstancia, se estima que respecto al requerimiento de información formulado en forma de pregunta número 6, incluso hasta de las identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, al entrar a la revisión sobre el alcance del precedente que se describe se llega a la siguiente consideración: Que dicho precedente como ya se dijo atiende a las siguientes relaciones de identidad: misma materia de información solicitada, mismo solicitante y recurrente y mismo Sujeto Obligado.

De igual manera, la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a los requerimientos de información referidos fue satisfactoria en plenitud, entregó la información detallada y los agravios por falta de completitud manifestados por **EL RECURRENTE** fueron desestimados. Lo cual llevo a este Organó Garante a resolver por unanimidad la improcedencia de dicho recurso de revisión.

En esa virtud, se puede afirmar que **EL RECURRENTE** ya cuenta con la información de la cual en el presente rubro específico señala como incompleta. Lo cual desestima de inmediato el agravio expresado en el caso en comento.

Por un principio de congruencia y ante la cercanía temporal de los casos anteriores con el presente, este Organó Garante considera inadmisibile el agravio de **EL RECURRENTE**.

Si el recurso de revisión tiene como fin salvaguardar el derecho de acceso a la información de negativas, falsas de respuestas, respuestas extemporáneas o desfavorables, en el presente caso puede afirmarse que no hay un agravio real y distinto que afecte el derecho de **EL RECURRENTE**.

Dicho en otro giro, se está en presencia de un agravios sin sustento. Que, por otro lado, el agravio de **EL RECURRENTE** se dirige hacia una falta de completitud y de incongruencia que no queda demostrada. Por el contrario, la completitud y congruencia de la respuesta se acreditó con anterioridad en los precedentes citados. En consecuencia, el agravio que es la materia sustancial de toda impugnación no existe, el medio recursal resulta por lo tanto improcedente en este rubro también.

Además, siendo el caso, como se puede observar de los motivos de inconformidad el hoy recurrente en los expedientes diversos que se invocan, y se correlacionan, tampoco se inconforma con el que la información hubiere sido incompleta o desfavorable ante la omisión entre lo que se ha gastado desde la creación del Programa hasta la fecha, y tampoco se inconforma por que la misma no corresponde a dicha cantidad maxime que se le contesta en la pregunta que cada año es la cantidad que se gastan de (\$80,000). Por lo



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

que debe entenderse que se tiene por satisfecho el derecho a la Información con la Respuesta del **SUJETO OBLIGADO** respecto a un requerimiento de información idéntico al que el presente recurso es materia de Litis. Aunado a ello, para este Pleno queda claro como se coteja de la respuesta dada en solicitud materia del recurso que se correlaciona, el **SUJETO OBLIGADO** si dio contestación puntual al requerimiento de Información formulado por el hoy **RECURRENTE**. Pues con la respuesta que dio queda claro que lo que se ha gastado en total desde el inicio del Programa hasta la actualidad por parte del IMCUFIDE es de (\$80,000) por año, por lo que si el programa se creó en el año 2002, solo corresponderá a **EL RECURRENTE** hacer la operación matemática respectiva, ante el hecho de que la Ley de la Materia en su artículo 41 obliga al **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información como obre en sus archivos, sin que deba estar obligados a realizar cálculos.

Luego entonces se llega a la conclusión de que la información materia de la litis del presente recurso, ya ha sido entregada al hoy **RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que su derecho de acceso ha sido cumplimentado, por lo que este Órgano Colegiado estima con los elementos de juicio referidos y de los que tienen conocimiento que resulta **IMPROCEDENTE** lo argumentado por **EL RECURRENTE**, por las razones vertidas, por lo tanto no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 71 de la Ley de la Materia, que la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I, y III, esto es ante la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, no puede equipararse a un negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación, o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable, ya que el **RECURRENTE** manifiesta que su inconformidad consiste en que no corresponden los datos respecto a la información que se entrega, y como ya



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

quedo establecido que la respuesta si fue entregada y que esta no es desfavorable, entonces tampoco se actualiza la hipótesis planteada en la facción II del artículo 71 de la Ley de la Materia. Y como ha quedado acreditado a lo largo del presente recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** ha dado contestación a la información requerida por el Solicitante.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan improcedentes los recursos de revisión acumulados 00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 interpuestos por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto y Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DIECIOCHO MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:

00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO
(18) DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00190/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 00205/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**